

VISTO:

El Informe N° 002125-2025-MPL/SGLP, de fecha 25 de marzo de 2025; el Memorando N° 000346-2025-MPL/GPP de fecha 29 de abril de 2025; el Informe N° 003115-2025-MPL/SGLP de fecha 21 de mayo de 2025; el Memorando N° 000579-2025-MPL/GA de fecha 23 de mayo de 2025 y el Memorando N° 000104-2025-MPL/GAJ, de fecha 29 de mayo de 2025; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de Pueblo Libre, es una entidad de derecho con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado; es así que, de conformidad con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, ni en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado ni en su Reglamento, se ha regulado la figura del RECONOCIMIENTO DE DEUDA ni el ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA por parte de la Entidades Públicas; por tanto, debe acudirse a la normativa sobre la materia que resulte aplicable. En ese contexto, cabe indicar lo expresado en el artículo 1954°. - Acción por enriquecimiento sin causa del Código Civil peruano, expresa que *"Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo."* Sobre esta figura jurídica, cabe señalar que el ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA constituye una acción residual que asiste a la persona que hubiese sufrido un perjuicio en virtud del cual otro se haya enriquecido, a efectos de que solicite una indemnización para resarcir dicho perjuicio;

Que, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado OSCE, a través de la Opinión N° 037-2017/DTN de fecha 11 de abril de 2017 (la cual recoge las reglas interpretativas y precisiones establecidas en la Opinión N° 116-2016/DTN), ha señalado en el tercer párrafo, en su apartado 2.4, lo siguiente:

"(...) para que en el marco de las contrataciones del Estado se verifique un enriquecimiento sin causa es necesario: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor".

De lo anterior, se indica lo siguiente:



"(...) es importante precisar que un requisito adicional para que se configure un enriquecimiento sin causa en el marco de las contrataciones del Estado es que este no sea el resultado de actos de mala fe del empobrecido; es decir, el proveedor debe haber ejecutado las prestaciones de buena fe, lo que implica que hayan sido requeridas o aceptadas –expresa o tácitamente– por el funcionario o funcionarios competentes de la Entidad. Cabe precisar que similar criterio es adoptado también por el Código Civil para determinados supuestos en los que no se otorga derecho a pago alguno a los terceros que, de mala fe, realizan construcciones en terreno ajeno".

Que, de acuerdo a la Opinión N° 037-2017/DTN de fecha 11 de abril de 2017, emitido por la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, de la citada Opinión se concluyó que:

"(...) por un lado, corresponde a cada Entidad decidir si reconocerá el precio de las prestaciones ejecutadas por el proveedor en forma directa, o si esperará a que el proveedor perjudicado interponga la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente, siendo recomendable que para adoptar cualquier decisión sobre el particular la Entidad coordine, cuando menos, con su área legal y su área de presupuesto. Por otro lado, para que proceda reconocer al proveedor el precio de mercado de las prestaciones ejecutadas, el proveedor perjudicado debió haber ejecutado las referidas prestaciones de buena fe".

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 069-2023-MPL de fecha 13 de febrero de 2023 se ha delegado a la Gerencia de Administración, las siguientes atribuciones de competencia del Alcalde:

"Artículo segundo (...) 2.2. EN MATERIA DE ACCIONES ADMINISTRATIVAS (...) i) Aprobar el reconocimiento de los devengados u obligaciones de la Municipalidad de Pueblo Libre, provenientes de ejercicios anteriores, autorizando el compromiso del gasto para dicho año fiscal, conforme a las normas presupuestales y directivas de gasto vigente. (...)".

Que, mediante Informe N° 002125-2025-MPL/SGLP, de fecha 25 de marzo de 2025; la Subgerencia de Logística y Patrimonio reitera a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, la solicitud de confirmación de la entrega de bienes por concepto de "Servicio de Impresión de Pasacalle, Roll Screen, Folders y Lapiceros para el Presupuesto Participativo 2025" suministrados por la proveedora QUISPE CALLE KAROL ALEXANDRA, en atención al requerimiento de la proveedora precitada, misma que solicita se reconozca la deuda de S/ 16,050.00 (Dieciséis Mil Cincuenta con 00/100 Soles). La información requerida, deberá contener la verificación de la atención de la prestación del servicio, precisando la conformidad y la expresión de las causas por las cuales no se gestionó el requerimiento de contratación, en el marco de lo dispuesto en el Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 000346-2025-MPL/GPP, de fecha 29 de abril de 2025; la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto informa a la Subgerencia de Logística y Patrimonio, señalando que mediante Memorando N° 1320-2024-MPL-GPP, de fecha 07 de agosto de 2024; la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite su pronunciamiento, indicando que se encontraron en la oficina, por lo que amplía el memorando primigenio, BRINDANDO LA CONFORMIDAD de la prestación del "Servicio de Impresión de Pasacalle, Roll Screen, Folders y Lapiceros para el Presupuesto Participativo 2025"; y, recomienda que se realicen las acciones correspondientes a fin de determinar el deslinde de responsabilidades por el incumplimiento del proceso de contratación, en el marco de lo establecido en el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;



Que, mediante Informe N° 003115-2025-MPL/SGLP, de fecha 21 de mayo de 2025; la Subgerencia de Logística y Patrimonio informa a la Gerencia de Administración que se configurarían los elementos para el procedimiento de RECONOCIMIENTO DE DEUDA por la causal de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA solicitado por la proveedora QUISPE CALLE KAROL ALEXANDRA, por concepto de "Servicio de Impresión de Pasacalle, Roll Screen, Folders y Lapiceros para el Presupuesto Participativo 2025", por la suma de S/ 16,050.00 (Dieciséis Mil Cincuenta con 00/100 Soles), CONSIDERANDO VIABLE que se proceda con la aprobación del mismo; y, recomienda que los actuados sean derivados a la Secretaria Técnica del Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, a efecto que se realice una evaluación integral de los hechos, orientadas a determinar la responsabilidad administrativa que pudiera corresponder;

Que, mediante Memorando N° 000579-2025-MPL/GA, de fecha 23 de mayo de 2025; la Gerencia de Administración solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, que emita OPINIÓN LEGAL en relación al procedimiento administrativo de RECONOCIMIENTO DE DEUDA por la causal de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, a favor de la proveedora QUISPE CALLE KAROL ALEXANDRA, por concepto de "Servicio de Impresión de Pasacalle, Roll Screen, Folders y Lapiceros para el Presupuesto Participativo 2025", por la suma de S/ 16,050.00 (Dieciséis Mil Cincuenta con 00/100 Soles); del cual, la Gerencia de Administración expresa que, hace suyo en todos sus extremos el Informe N° 003115-2025-MPL/SGLP, de fecha 21 de mayo de 2025; emitido por la Subgerencia de Logística y Patrimonio, y considera VIABLE el procedimiento de RECONOCIMIENTO DE DEUDA por la causal de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA; asimismo, recomienda derivar los actuados administrativos a la Secretaria Técnica del Órgano Instructor de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la Entidad, a efecto de precalificar los hechos para determinar la responsabilidad administrativa que corresponda;

Que, mediante Memorando N° 000104-2025-MPL/GAJ, de fecha 29 de mayo de 2025; la Gerencia de Asesoría Jurídica dirige a la Gerencia de Administración la OPINION LEGAL solicitada, mismo que considera VIABLE el procedimiento administrativo de RECONOCIMIENTO DE DEUDA por la causal de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA por el monto de S/ 16,050.00 (Dieciséis Mil Cincuenta con 00/100 Soles), a favor de la proveedora QUISPE CALLE KAROL ALEXANDRA por concepto de "Servicio de Impresión de Pasacalle, Roll Screen, Folders y Lapiceros para el Presupuesto Participativo 2025", para la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, previa verificación de la disponibilidad presupuestal; y consulta a la Subgerencia de Tesorería y Subgerencia de Contabilidad, con el propósito de verificar que, no se haya realizado un pago previo a favor de la proveedora precitada;

Estando a ello, al no haberse efectuado al 31 de diciembre del 2024; el giro correspondiente, resulta necesario tramitarse el pago como RECONOCIMIENTO DE DEUDA, por la causal de ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA, sin perjuicio de iniciar el deslinde de responsabilidades que acarrea el no pago de obligaciones respectivamente, y en mérito a las atribuciones contenidas en el literal w), del artículo 69° del Reglamento de Organización y Funciones – ROF, aprobado con Ordenanza N° 623-MPL, de fecha 28 de agosto de 2024; de la Municipalidad de Pueblo Libre, mismo que dispone: *"autorizar y disponer el pago de devengados (...)"*.

Con la visación del Sub Gerente de Logística y Patrimonio, y considerando;



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER a favor de la proveedora QUISPE CALLE KAROL ALEXANDRA la obligación por **RECONOCIMIENTO DE DEUDA** por la causal de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** por el importe de **S/ 16,050.00 (Dieciséis Mil Cincuenta con 00/100 Soles)**, por concepto de "Servicio de Impresión de Pasacalle, Roll Screen, Folders y Lapiceros para el Presupuesto Participativo 2025", para la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad de Pueblo Libre.

ARTÍCULO SEGUNDO. – AUTORIZAR a la Subgerencia de Tesorería, efectuar las acciones que correspondan, para que se proceda al pago de la obligación a favor de la proveedora QUISPE CALLE KAROL ALEXANDRA la obligación por **RECONOCIMIENTO DE DEUDA** por la causal de **ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA** por el importe de **S/ 16,050.00 (Dieciséis Mil Cincuenta con 00/100 Soles)**, por concepto de "Servicio de Impresión de Pasacalle, Roll Screen, Folders y Lapiceros para el Presupuesto Participativo 2025", para la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad de Pueblo Libre; en merito a los considerandos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución a la Subgerencia de Tesorería, Subgerencia de Logística y Patrimonio, Subgerencia de Contabilidad y la proveedora QUISPE CALLE KAROL ALEXANDRA, además se ponga de conocimiento de la Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario PAD, la presente resolución e inicie las acciones que correspondan para el deslinde de responsabilidades incurridas por los servidores que formaron parte del trámite en su momento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Documento firmado digitalmente

JULIO ANTONIO CAYCHO LAVADO

GERENTE DE ADMINISTRACION

